

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00159-00
Demandante(s):	Martha Ruth Amézquita Estupiñán
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 10 de julio de 2023
Hora inicio: 11:05 a.m.
Hora fin: 12:57 p.m.

Asistentes

Demandante: Martha Ruth Amézquita Estupiñán
Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Rep. Legal y Apoderado(a): Manuel Rodrigo Jaimes Beltrán
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado(a): Cristian Alexis Malagón Almanza
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a la doctora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ NUÑEZ como apoderada de COLPENSIONES (archivo 026). Y a los doctores MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN como apoderado de la demandada PORVENIR S.A. (archivo 029) y al doctor CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA como

apoderado de PROTECCION, conforme al memorial enviado al correo electrónico del juzgado por PROTECCIÓN S.A., el día de hoy a las 9:50 am.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

El despacho deja constancia que al correo institucional del juzgado se allego el certificado No 169452022 secretaría técnica del comité de conciliación de defensa judicial, certifica que COLPENSIONES, no propone formula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Establecer si:

Hay lugar a declarar la ineficacia de un traslado que la señora **MARTHA RUTH AMÉZQUITA ESTUPIÑÁN** hizo del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida al RAIS un 12 de agosto de 1992 a través **PORVENIR S.A.** Y si a raíz de esa ineficacia del traslado hay lugar a disponer cargo de PROTECCIÓN fondo actual en el que se encuentra **MARTHA RUTH AMÉZQUITA** el traslado de los dineros que se encuentra en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, los gastos de administración, primas previsionales, los aportes a garantía de la pensión mínima y unos bonos pensionales que existieron con destino a COLPENSIONES, si igualmente frente a PORVENIR hay que dar la misma orden en lo que tiene que ver con gastos de administración, primas previsionales, los aportes a garantía de la pensión mínima. Si a **PROTECCIÓN** hay que ordenarle actualice la información de su afiliada al SIAFP, y si además hay que ordenarle que también traslade los archivos que posee de su afiliada **MARTHA RUTH AMÉZQUITA ESTUPIÑÁN** con el detalle de las semanas cotizadas e IBC sobre los cuales se hicieron los aportes. También si hay lugar a ordenar a **COLPENSIONES**, que reciba de regreso sin reparo alguno como su afiliada que nunca se hubiera ido, en

caso tal si una vez recibido los dineros de la demandante COLPENSIONES está obligada a actualizar la historial laboral y sin solución de continuidad.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

PROTECCIÓN S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado realizado por la señora **MARTHA RUTH AMÉZQUITA ESTUPIÑÁN** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida

al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de PORVENIR S.A. ocurrido en abril 12 de 1996.

SEGUNDO: Ordenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** donde actualmente se encuentra **MARTHA RUTH AMÉZQUITA ESTUPIÑÁN** que, durante el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, normalice la afiliación de la actora en el SIAF. Además, que traslade a **COLPENSIONES** los dineros que posea la demandante que acabamos de mencionar en su cuenta de ahorro individual en dicho fondo, junto con los rendimientos financieros, y bonos pensionales en caso de existir, adicionalmente deberá trasladar lo descontado por gastos de administración, aportes para la garantía de la pensión mínima y primas previsionales, estos 3 conceptos últimos debidamente indexados, igualmente frente a estos 3 conceptos y en forma indexada se extiende la condena a PORVENIR S.A. en cuanto a PROTECCION igualmente se ordena que traslade el archivo de la demandante a COLPENSIONES acompañado con el detalle de la información que incluya semanas cotizadas e ingreso base de cotización.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez reciba no solo a la demandante de regreso, sino los dineros de los fondos privados acabados de referir, proceda a recibir sin ningún reparo a la demandante, sin solución de continuidad y proceda actualizar su historia laboral.

CUARTO: Declaran no probadas las excepciones de mérito propuestas por **PORVENIR, PROTECCION y COLPENSIONES** por lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: Condenar en costas a favor de la parte actora y a cargo de **PORVENIR, PROTECCION y COLPENSIONES**. Fijándose como agencias en a cargo de cada una de ella demandados el equivalente a un SMLMV, estos \$1.160.000.

SEXTO: Consúltese esta decisión con el superior en lo que tiene que ver con **COLPENSIONES** en razón a lo previsto en el inciso 2º de artículo 69 del CPT y de la SS.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/532b76dd-7d60-4625-92a1-16f9cc9b8491?vcpubtoken=e9d3f3a7-87d6-4a07-b6ea-f2eea5b4e7fd>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC